



RES-SAFIN03/OT/UTR03/03.1/2022-IV VP

VISTOS. - RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

RESULTANDOS

PRIMERO. Que a través del oficio no. SAFIN03/SSA/DGPYSG/DCP/3338/2022 de fecha 01 de agosto de 2022 el Licenciado Samuel Adrián Alcudia Moo Titular de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración y Finanzas, solicitó la versión pública del contrato de arrendamiento de las oficinas del Sistema Penitenciario y Dirección del Periódico Oficial de la Secretaría de Gobierno, con el objeto de dar cumplimiento con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200016722, en correspondencia con el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que mandata proteger la información confidencial en poder del sujeto obligado, tal como: Clave de Elector, Estado Civil, Domicilio Particular, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y Fecha de Nacimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y Trigésima Octava, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo noveno, Sexagésima y Sexagésima Primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información en versión pública de un contrato de arrendamiento, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos, 1 párrafo segundo, 4, 7, 9, 11, 17, 44 y 74 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y el Segundo Transitorio, tal



RES-SAFIN03/OT/UTR03/03.1/2022-IV VP

como consta en el Decreto 181 de fecha 13 de julio de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, la Dirección de Control Patrimonial, por conducto de su Titular, solicitó a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado someter a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas la versión pública de un contrato de arrendamiento, con el objeto de dar cumplimiento con una solicitud de acceso a la información pública de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y, Trigésimo Octava, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior, en atención a que si bien es cierto, uno de los objetivos de la ley General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan; también lo es que en términos de lo previsto en el Capítulo III Título De la Información Confidencial de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se establece la información que se considera confidencial, misma que en términos de los artículos 44 y 45 fracción VI de la ley de transparencia estatal, los sujetos obligados deben proteger y resguardar.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 2 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Poder de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento, confidencialidad y seguridad de los datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, que recaben u obtengan en



RES-SAFIN03/OT/UTR03/03.1/2022-IV VP

ejercicio de sus atribuciones, mismos que no podrán difundir salvo que medie el consentimiento del titular de dichos datos.

En ese tenor, y en atención a lo informado por la Dirección en comentario, en el sentido de que habrían de protegerse los datos personales para evitar el riesgo de incurrir en una falta a los ordenamientos vigentes en la materia, es de analizarse la procedencia de testar dichos datos a efecto de que no aparezcan en la versión pública que se pondrá a disposición del solicitante en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es preciso establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos



RES-SAFIN03/OT/UTR03/03.1/2022-IV VP

seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De los preceptos constitucionales transcritos, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

En seguimiento de lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en relación con los datos personales en posesión de las secretarías y dependencias de la Administración Pública Estatal, establece:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche

Artículo 118.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



RES-SAFIN03/OT/UTR03/03.1/2022-IV VP

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece a propósito de los datos personales que deben protegerse, que:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

De conformidad con el numeral Tercero fracciones I y X de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha 15 de febrero de 2018, la categoría de datos personales puede clasificarse en:

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche



RES-SAFIN03/OT/UTR03/03.1/2022-IV VP

I. Datos de identidad: es toda aquella información que identifique o haga identificable a una persona como: el nombre, domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular personal, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, media filiación y demás análogos.

X. Datos afectivos y/o familiares: es toda aquella información de una persona referente a sus sentimientos y emociones, así como la relativa a su entorno familiar, como son: estado civil, número de hijos, dependientes económicos, beneficiarios, referencias familiares y demás análogos.

Es necesario analizar los datos que se consideran confidenciales de acuerdo con lo solicitado por la Dirección de Control Patrimonial y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlo, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

- **NOMBRE Y FIRMA:** el nombre y la firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, respecto a los nombres y las firmas de las personas físicas y morales que ejercen recursos públicos producto del establecimiento de relaciones contractuales para la adquisición de bienes, productos o servicios, mismos que, por el hecho de ejercer recursos públicos no se actualiza la clasificación de confidencialidad invocada, por lo que no deberán ser testados de dichas versiones.

- **CREDENCIAL DE ELECTOR (CLAVE DE ELECTOR, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN Y FECHA DE NACIMIENTO):** la credencial para votar es el documento de identidad personal comúnmente utilizado por los ciudadanos para identificarse ante los sujetos obligados para el ejercicio de derechos, la realización de trámites administrativos, la adquisición de un bien o servicio y el



RES-SAFIN03/OT/UTR03/03.1/2022-IV VP

acceso a oficinas gubernamentales; es un documento que contiene una serie de datos personales, algunos son proporcionados por los ciudadanos para realizar el trámite de inscripción o actualización del Padrón Electoral en cumplimiento de las disposiciones aplicables, y otros son generados por el Instituto Nacional Electoral.

Los datos que contiene son los siguientes: nombre completo (nombre y apellidos), sexo, fecha de nacimiento, domicilio, entidad federativa, municipio y localidad que corresponde al domicilio, firma, fotografía, huella dactilar, Clave Única de Registro de Población, clave de elector (la genera el INE) y OCR (lo genera el INE), en ese sentido, constituye un conjunto de datos personales, de ahí que deban protegerse con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

-**ESTADO CIVIL:** es un dato personal afectivo y/o familiar, es decir, es toda aquella información de una persona referente a sus sentimientos y emociones, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

-**DOMICILIO PARTICULAR:** atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

-**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:** proporcionado previo trámite del interesado, por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al titular de ésta, vinculado al nombre de su propio titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible.



RES-SAFIN03/OT/UTR03/03.1/2022-IV VP

Es de recordar que la clave del Registro Federal de Contribuyentes se conforma en el caso de las personas físicas, que tiene derecho u obligación a declarar impuestos. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, toda vez que la clave de Registro Federal de Contribuyentes, al vincularse o relacionarse con el nombre de su titular, permite identificar, entre otros datos, la fecha de nacimiento de la persona, en el caso, de proporcionar acceso a ésta, al conocerse su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, se incrementa la posibilidad de identificar plenamente a su titular. En consecuencia, procede su clasificación y por ende testar o eliminar documento en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 fracción I, 118 y, 141 fracción I inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LOS DATOS PERSONALES: CLAVE DE ELECTOR, ESTADO CIVIL, DOMICILIO PARTICULAR, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN Y FECHA DE NACIMIENTO, no así, nombre y firma, que obra en el contrato de arrendamiento en poder de la Dirección de Control Patrimonial.

SEGUNDO. - Se agrega a la presente acta el Anexo Único que contiene la hoja perteneciente a generales del instrumento notarial por el que se celebra el Contrato de Arrendamiento. Así mismo, se manifiesta que es la única hoja que contiene datos personales, por lo que presentará de la manera que se expone en el anexo único, mismo que quedaría publicado de tal manera como se proyecta en el mismo anexo, para efectos de cumplir con lo establecido en la legislación en la materia.



RES-SAFIN03/OT/UTR03/03.1/2022-IV VP

TERCERO. - Notifíquese y remítase el Anexo Único, por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración y Finanzas, para los efectos conducentes, a la Dirección de Control Patrimonial.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Licenciada Ana Elisa Vargas Rosado, Subdirectora de Servicios Administrativos de la Dirección Jurídica y Presidenta del Comité; Contadora Pública María Luisa Dzul Robaldino, Directora de Presupuesto y Vocal Primero del Comité; Contadora Pública Karla Agilea Fuentes Sánchez, Directora de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche y, Licenciado Carlos Tomás Silva Duarte, Titular de la Unidad de Transparencia de la SAFIN de fecha 03 de agosto de 2022.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE - SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Subdirectora de Servicios
Administrativos de la Dirección
Jurídica

Lic. Ana Elisa Vargas Rosado
Presidenta

Directora de Presupuesto

C.P. María Luisa Dzul Robaldino
Vocal Primero

Director de Auditoría Fiscal-SEAFI

C.P. Karla Agilea Fuentes Sánchez
Vocal Segundo



RES-SAFIN03/OT/UTR03/03.1/2022-IV VP

POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



Lic. Carlos Tomás Silva Duarte
Titular de la Unidad de Transparencia

Esta foja forma parte de la Resolución NO. RES-SAFIN03/OT/UTR03/03.1/2022-IV VP DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE de fecha 03 de agosto del 2022. -----

ANEXO ÚNICO

Este Anexo Único forma parte de la Resolución NO. RES-SAFIN03/OT/UTR03/03.1/2022-IV VP DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE de fecha 03 de agosto del 2022. -----

